



Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, el presente proceso Verbal Sumario de Pertinencia para resolver lo que corresponda, sírvase proveer:

Suaita 12 de marzo de 2.021

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, marzo (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2018-00049-00

En auto de fecha 8 de octubre de 2.020, este despacho, realizó varias precisiones respecto del dictamen pericial aportado por la parte demandante, las cuales se evidencian subsanadas.

Sin embargo a la fecha no se avizora que se ha cumplido con la carga del demandante de aportar al expediente las constancias de haberse informado de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado Y Registro (oficio 807 de 2018- folio 32 del expediente), a la Agencia Nacional de Tierras (oficio 808 de 2018- folio 33 del expediente), a la Unidad de Restitucion de Tierras (oficio 809 de 2018- folio 34 del expediente), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (oficio 810 de 2018- folio 35 del expediente) a la Procuraduría General de la Nación (oficio 811 de 2018- folio 36 del expediente) y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Victimas (oficio 853 de 2018- folio 37 del expediente) y que fueron debidamente entregados al accionante, de tal manera que se hace necesario se aporte la respectiva constancia de envió de dichos oficios, por expresa orden del artículo 375 del C.G.P.

Debe advertirse que sin las mencionadas constancias no resulta posible seguir con el trámite del presente litigio, por lo que en los términos del artículo 317 del CGP¹,

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito . El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento e n garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a ins tancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la par te que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámi te respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por

Teléfono: 7580254



se requiere al apoderado de la parte demandante (so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito) para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con tal carga procesal.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez²,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 15 de marzo de 2.021.

desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.